



Rad.76114003001-2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo dieciocho (18) de 2022.**

Los días 14, 15 y 16 de marzo, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022)

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTAN DIAZ. C.C 94.479.403
CAUSANTE: ANA TERESA DIAZ DE BALTA. C.C 38.853.374
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00080-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 505

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de marzo del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**, siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme a los numerales tercero y quinto del artículo 489, primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con los numerales primero y quinto del artículo 84, quinto del artículo 26 del C.G del P, artículo quinto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión.

- a). Tratándose de poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, ello incluye precisar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- b). No haber indicado la dirección electrónica y número telefónico de la parte demandante, debiendo ser de manera individualizada.
- c). Por no haber aportado los documentos idóneos contentivos del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de demanda, actualizados.
- d) Causal configurada por el hecho de no haber aportado el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia en proporción al derecho a suceder.
- e). Debe precisar la suma estimada como cuantía, necesaria para establecer la competencia, conforme al avalúo catastral actual de los bienes inmuebles objeto de litis.



Rad.76114003001-2022-00080-00

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

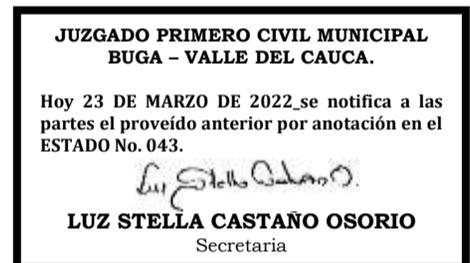
1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**, siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JULIO CESAR PEREZ CHICUE** identificado con T.P 60.880 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c6ca9a800889835f82689ec4278a4b5fc1ff7dee0826695aae95764bcc83c**

Documento generado en 22/03/2022 08:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>